

RESOLUCIÓN No: 000161 DE 2013

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00818 del 17 de Septiembre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado mediante la Resolución No.0365 del 17 de Noviembre del 2004, a la empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA., con Nit 800.103.096-1, representada legalmente por el señor Héctor Vélez Bolívar, para la actividad productiva de productos de reconstrucción técnica de envases medianos industriales, por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 20 de septiembre del 2010.

Que esta Entidad Ambiental, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la empresa Colcanecas del Norte Ltda., así como determinar la viabilidad o no de la solicitud efectuada con radicado N° 006236 de julio de 2012, donde manifiestan el cierre total de operaciones y suspender temporalmente el permiso de Vertimientos líquidos por un término de siete (7) meses, se realizó visita de inspección técnica, del cual se derivó el Concepto Técnico N° 00638 del 05 de Septiembre del 2012, en el que se constataron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 12 de Julio se llegó al sitio ubicado en la Calle 18 No. 13 -80, Soledad –Atlántico, donde funcionaba la empresa y se encontró con un aviso o letrero que decía. "SE ARRIENDA ESTA BODEGA". Seguidamente me comuniqué telefónicamente con el señor Héctor Vélez, quien me solicitó lo esperara para atender la visita.

El señor Vélez manifestó que por motivos económicos y de fuerza mayor, como es ser víctima de la inseguridad ciudadana, ya que su familia estaba siendo amenazado y extorsionado por grupos al margen de la Ley, tuvo que suspender actividades industriales y cerrar la empresa a mediados del mes de Febrero de 2012.

Se verifica el desmonte de equipos. El señor Vélez informó que devolvió el local (inmueble) a sus dueños y que en este momento los equipos los tiene almacenados en un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 8 -53 Barrio Pasadena de Barranquilla. Nos trasladamos al sitio en mención y evidenciamos lo manifestado por el señor Vélez Bolívar.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Con documento Radicado interno No. 005481 del 7/junio/2011, la empresa presentó a la CRA., los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales y los resultados del estudio de caracterización de lodos generados correspondiente al primer semestre del año 2011.

Estudio de Caracterización de las aguas residuales Industriales: El monitoreo se efectuó del día 20 de marzo de 2012 al 17 de abril de 2012 por la empresa PROAMBIENTE S.A.S., acreditada ante el IDEAM para realizar estos estudios.

Las muestras recolectadas fueron compuestas, tomadas en la entrada y la salida del sistema de tratamiento, durante tres días de trabajo normal de la empresa. Muestreo tipo manual.

El aforo de caudal se realizó dentro de las mediciones de campo en forma simultánea a las alícuotas recolectadas. El caudal promedio en el sistema fue de 0,482 L/s.

RESOLUCIÓN No: 000161 DE 2013

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA.”

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Artículo 76 del Decreto 3930 de octubre de 2010 emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resultados:

Grasas y/o Aceites salida del sistema de tratamiento: 194,67(mg/L)
Fenoles salida del sistema de tratamiento: <0,5
Sólidos sedimentables salida del sistema de tratamiento: <0,9(mg/L)
DQO salida del sistema de tratamiento: 7647,33(mg/L)

Resultados obtenidos expresados en carga:

REMOCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
Parámetro	Entrada (kg/día)	Salida (kg/día)	Remoción (%)
DBO5	524,45	219,04	58,24
DQO	739,13	318,31	56,94
Grasas y/o aceites	34,02	8,10	76,18
Sólidos Suspendidos Totales	161,29	106,33	34,07

COLCANECAS del NORTE Ltda., está sujeta al cumplimiento del artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, vertimiento a un alcantarillado público: usuario existente.

El pH final del vertimiento fluctuó entre 7,77 – 8,82. La temperatura estuvo entre 27,9 – 28,5°C. Ambos parámetros cumplen con la norma.

El porcentaje de remoción de DBO₅ (58,24%) cumple con la norma (debe ser >30%)

El porcentaje de remoción de Sólidos Suspendidos Totales (34,07%) NO cumple con la norma (debe ser >50%).

La concentración de Grasas y/o Aceites a la salida del sistema de tratamiento (194,67mg/L), NO cumple con la norma (100mg/L).

Estudio de Caracterización de lodos Industriales:

Parámetros	Unidades	Resultado	Valores de referencia	
Ph	U de H	8,31	-	Tabla 3, decreto 4741 de 2005, Concentraciones máximas de contaminantes para la prueba TCLP
Cobre	mg/kg	0,0652	-	
Aluminio	mg/kg	148,25	-	
Hierro	mg/kg	11782	-	
Cromo Hexavalente	mg/kg	<0,02	5,0	
Cromo Trivalente	mg/kg	ND	5,0	
Níquel	mg/kg	<0,132	-	
Mercurio	mg/kg	<0,00055	0,2	
Plata	mg/kg	<0,051	5,0	

Los lodos caracterizados no son un residuos peligroso, de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

Con radicado N°006236 del 13/julio/2012, la empresa en comento informó el cierre total de las operaciones Industriales y comerciales en la bodega ubicada en la Calle 18 No. 13 -80, Soledad –Atlántico.

A través del medio probatorio de la visita técnica se comprobó que la empresa COLCANECAS del Norte Ltda., ya no funciona en el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 13 -80, Soledad – Atlántico (ver fotografías CT 00638 del 05/09/2012).

Se verifica que los equipos fueron desmontados y se encuentran almacenados en un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 8 -53 Barrio Pasadena de Barranquilla (ver fotografías CT 00638 del 05/09/2012).

2.- COLCANECAS del Norte Ltda., Solicitó suspender temporalmente el Permiso de Vertimientos líquidos por un término de siete (7) meses, ante la evidencia se procedente aceptar la solicitud

RESOLUCIÓN No: 000161 DE 2013

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA.”

de la empresa COLCANECAS del Norte Ltda.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la visita técnica efectuada a la empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA, se concluye que la empresa no se encuentra desarrollando sus actividades productivas, y ha desmontado la totalidad de los equipos que se encontraban en las instalaciones de la misma.

De igual forma, fue posible evidenciar que la empresa no está produciendo vertimientos de ningún tipo, teniendo en cuenta que sus equipos no están en funcionamiento, por lo que el permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado por un término de cinco (5) años, mediante Resolución N°0000818 del 17 de septiembre de 2010, carece de objeto, como quiera que las condiciones en las que este fue otorgado han variado de manera significativa.

De esta forma encontramos que como no se está cumpliendo la condición esencial del permiso de vertimientos, el cual es precisamente que se generen cargas contaminantes, por lo que esta entidad considera viable la suspensión del permiso por un término de siete (7) meses.

En primera medida es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, suspender temporalmente el permiso de Vertimientos Líquidos, con la finalidad de evitar que se causen agravios a la empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA, con el cobro por seguimiento ambiental de una actividad que se encuentra inoperante

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, preceptúa, *“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos*

RESOLUCIÓN No: 000161 DE 2013

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA.”

naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición (...).”

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE por un período de siete (7) meses, el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA, con Nit 800.103.096-1, representada legalmente por el señor Héctor Vélez Bolívar, mediante Resolución N° 000818 del 17 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: La empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA, con Nit 800.103.096-1, Representada Legalmente por el señor Héctor Vélez Bolívar, deberá informar de manera inmediata el reinicio de las operaciones de la empresa.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°00638 del 05 de septiembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 02 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLICACION Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-029

Proyecto: Merielsa Garcia. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.